

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 julio de 1963 por la que se dispone la publicación de las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y se dan instrucciones sobre su desarrollo.

Aprobadas por el Consejo de Ministros del pasado día 21 de junio las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

1.º Para dar cumplimiento a la aplicación del previsto en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, publicado por Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de febrero), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 21 de julio de 1960, la realización de estos fines se hará efectiva por medio de las ayudas que se establecen en las normas generales que a continuación se insertan como anexo, en la forma que en las mismas se dispone.

2.º Las disposiciones que en desarrollo de las citadas normas hayan de dictarse por los Organos gestores para hacer posible el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, así como para su asignación individual, habrán de adoptarse previa audiencia del Patronato o a propuesta de éste.

A tal efecto, los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato que, con informe del Gabinete Técnico, los elevará a las Comisiones competentes y éstas formularán ante la Presidencia las pertinentes propuestas.

3.º La Dirección General de Promoción Social actuará de conformidad con lo establecido por las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1961 y 8 de enero de 1962, y realizará los cometidos y funciones que le correspondan como Organismo gestor en la esfera de su competencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1963.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

ANEXO**CAPITULO PRIMERO**

Protección general contra el desempleo

SECCION PRIMERA.—PARO POR RECONVERSION DE INDUSTRIAS

Artículo 1.º Para facilitar la reconversión de las industrias cuyas medidas de

modernización determinen el cese temporal o definitivo de todo o parte de su personal, el Fondo de Protección al Trabajo aplicará a los trabajadores afectados las ayudas que más adelante se establecen con cargo al subconcepto segundo, concepto segundo, grupo primero, del capítulo I del Plan de Inversiones.

Art. 2.º Los trabajadores de aquellas Empresas que por haberse sometido a un proceso de reconversión o modernización o por cesar en sus actividades debido a concentración de industrias resulten afectados por una situación de desempleo, serán auxiliados por el Patronato:

a) Complementando la prestación del Seguro Nacional de Desempleo hasta alcanzar el límite del salario medio base de cotización para Seguros sociales y del Plus Familiar.

b) Ampliando la percepción, en caso necesario, de dicha prestación y de la establecida en el artículo octavo de la Ley 62/1961 una vez agotados los plazos normales.

c) Concediéndole, excepcionalmente y cuando las circunstancias especiales del trabajador así lo aconsejen, una cantidad que discrecionalmente se determine y que no podrá exceder de 50.000 pesetas, a fin de que pueda rehacer su vida laboral como trabajador independiente.

d) Concediendo a las Empresas préstamos reintegrables con el exclusivo fin de abonar a los trabajadores afectados las indemnizaciones que a cada uno pudiera corresponderle por despido, o abonando las indemnizaciones directamente a los trabajadores despedidos.

e) Facilitando la jubilación anticipada de los trabajadores desempleados de edad avanzada mediante la entrega a las Mutualidades Laborales de las cantidades necesarias de acuerdo con el promedio de edad previsto en la correspondiente nota técnica, para completar las cotizaciones que se dejen de percibir y las diferencias de valor del riesgo que permitan el disfrute adelantado de las pensiones por jubilación o abonándose directamente por el Fondo a los jubilados los complementos de la pensión, y mediante la entrega al Instituto Nacional de Previsión de las cantidades precisas para la percepción anticipada o el abono directo por el Fondo del Subsidio de Vejez.

Art. 3.º Las solicitudes de ayudas dirigidas al Presidente del Patronato se cursarán a través de la Dirección General de Empleo, que será el Organismo gestor para la tramitación actuando de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas del Patronato.

Art. 4.º A las solicitudes deberán acompañarse, en quintuplicado ejemplar:

1. Memoria explicativa de la necesidad de ayuda.
2. Plan de reconversión o agrupación de industria.

3. Relación nominal de los trabajadores afectados.

En el caso de los apartados a) y b) del artículo segundo se acompañará asimismo certificación del Instituto Nacional de Previsión, en la que conste la remuneración que los trabajadores perciban con cargo al Seguro Nacional de Desempleo.

Para la concesión de las ayudas previstas en el apartado c) del artículo segundo, las solicitudes se ajustarán a lo dispuesto para los casos de préstamos a trabajadores para convertirse en autónomos que se señalan en los artículos séptimo y siguientes de las presentes normas.

Art. 5.º En las propuestas de ayudas que se formulen por el Organismo gestor deberá éste acreditar que la Empresa de que se derive el paro está comprendida en el correspondiente Plan de racionalización, desarrollo y mejoramiento de Empresas o sectores completos de la rama industrial aprobado por el Gobierno.

En los casos de racionalización, desarrollo y mejoramiento de las Empresas aisladas serán concedidas las ayudas por la Presidencia del Patronato, a propuesta del Organismo gestor y previo informe de la Comisión primera.

Art. 6.º Los préstamos a las Empresas para indemnizaciones de despido se concederán en la cuantía que determine el Patronato para su reintegro en plazo no superior a diez años, pudiendo acordarse la concesión sin interés o con un interés que no podrá exceder del tres por ciento.

SECCION SEGUNDA.—AYUDAS A TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PARA CONSTITUIRSE EN AUTÓNOMOS

Art. 7.º Las ayudas a trabajadores por cuenta ajena para constituirse en autónomos consistirán en el préstamo de una cantidad de hasta 150.000 pesetas durante un período de tiempo que no excederá de diez años y con un interés máximo del tres por ciento.

Art. 8.º La garantía del préstamo será la personal del beneficiario, pero podrá establecerse la prenda sin desplazamiento de los instrumentos o útiles de trabajo en que el préstamo quede invertido, o cualquiera otra garantía real ofrecida por el interesado. No obstante, si el beneficiario adquiriese inmuebles o derecho real cuya renta sea igual o superior a los intereses del préstamo, si el trabajador prosiguiese en su disfrute quedarán comprendidos de pleno derecho en la garantía del préstamo mediante la constitución de los derechos de hipoteca o prenda, según proceda.

Art. 9.º Para ser trabajador protegido se precisa que el beneficiario practique en el centro de trabajo que se propone instalar su profesión u oficio, por su propio riesgo, y sin sujeción a contrato

de trabajo ni relación de dependencia con Empresa alguna, aunque tenga bajo su propia dirección, al servicio del centro autónomo de trabajo, personas familiares, socios o asalariados que trabajen también en el mismo mediante remuneración, siempre que su número no exceda de seis.

Art. 10.º El traspaso o cesión de la industria o establecimiento autónomo producirá la caducidad del préstamo y la obligación de su reintegro inmediato a no ser que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos por estas normas para ser beneficiario, en cuyo caso podrá quedar subrogado en los derechos y obligaciones del préstamo otorgado a solicitud del interesado.

Art. 11.º El cese voluntario en el trabajo por el titular del préstamo dará lugar a la restitución inmediata de éste.

Art. 12.º La muerte, jubilación o incapacidad física del trabajador, o la fuerza mayor que incida sobre su industria, determinará el acuerdo que proceda del Organismo gestor en cuanto a la amortización del préstamo en vista de las circunstancias de los continuadores de la industria, se existen.

Art. 13.º Los solicitantes de las ayudas establecidas en estas normas deberán presentar en la Dirección General de Promoción Social, que será el Organismo gestor, instancia dirigida al Presidente del Patronato y acompañada de los siguientes documentos, todos ellos en quintuplicado ejemplar:

1. Documento acreditativo de la situación laboral.
2. Memoria explicativa de la necesidad de la ayuda, proyecto de inversión de la misma y estudio económico en que se funda la creación del centro autónomo de trabajo.

3. Informe sobre la formación profesional y empresarial del solicitante emitido por la unidad sindical correspondiente.

4. Ofrecimiento de las garantías personales o reales que el interesado estime oportunas.

Art. 14.º La Dirección General de Promoción Social convocará periódicamente concursos para la adjudicación de estas ayudas, en cuyas bases se determinarán las condiciones de su concesión, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Tendrán preferencia para la concesión de estas ayudas los padres de familia numerosa, especialmente aquellos que ocupen a sus familiares, y los becarios del Patronato en cursos de Formación Empresarial.

La citada Dirección General, previo informe de la Organización Sindical, elevará al Patronato la propuesta de concesión, remitiéndola, en unión de los expedientes individuales, a la Secretaría del Patronato, la que oído el Gabinete técnico elevará a la Presidencia la resolución que proceda.

Art. 15. Las operaciones jurídicas y administrativas necesarias para llevar a efecto los préstamos directos a los trabajadores se realizarán a través de las Cajas de Ahorro, del Instituto Nacional de Previsión o de cualquier otra Entidad dependiente del Ministerio de Trabajo, a instancia del trabajador. La Entidad gestora, a través de la Dirección General de Promoción Social, informará al Patronato del cumplimiento de las condiciones del préstamo a que esté obligado el beneficiario, y en todo caso no podrá proceder a la ejecución del reintegro por ningún concepto, por vía judicial o de apremio administrativo, sin exponer antes ante el Patronato las causas que la determinen, obteniendo la previa aprobación de éste.

SECCION TERCERA.—FORMACIÓN INTENSIVA PROFESIONAL

Subsección primera.—Formación intensiva profesional general

Art. 16. Las becas precisas para atender a la formación intensiva profesional de los trabajadores en situación de desempleo o subempleo y a la preparación adecuada de los obreros incluidos en movimientos migratorios o que potencialmente puedan resultar afectados por ellos, serán de dos clases:

a) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento que permitan a los trabajadores completar sus conocimientos para poder conseguir un mejor y más remunerado empleo.

b) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de formación intensiva profesional en la que se proceda a cualificar al peonaje o a transformar, si ello fuera necesario, de un oficio a otro con mejores perspectivas, o que las necesidades de la economía nacional impongan.

Art. 17. Los módulos económicos de las becas estarán integrados por el coste total de los cursos organizados divididos por el número de becarios asistentes a los mismos, sin que, como máximo, puedan exceder de treinta mil pesetas por beca.

Art. 18. Los Centros españoles de Formación Profesional de carácter estatal, sindical, religioso o privado que aspiren a dar esta clase de enseñanzas, deberán solicitar del Patronato la calificación e inscripción en el nomenclator de Centros o Instituciones autorizados para organizar cursos en régimen becario previa la instrucción de expediente en que se garantice la eficacia.

Art. 19. El Patronato solicitará del Ministerio de Trabajo, a través de sus Servicios especializados en la materia, la determinación de los tipos de cursos aconsejables, así como las profesiones, oficios o actividades en las que exista previsible demanda de trabajo para, de este modo, adecuar la oferta de mano de obra calificada procedente de esta clase de Centros con la citada demanda.

Art. 20. La Dirección General de Promoción Social canalizará las relaciones entre dichos Centros y el Patronato e impulsará por todos sus medios la realización de los cursos que se estimen como más necesarios en cada momento. La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario se delegan en el citado Organismo gestor, de acuerdo con las directrices que marque el Patronato, y en la Dirección General de Empleo respecto de aquellos cursos que tengan por finalidad la reincorporación al trabajo activo de trabajadores afectados por expedientes de crisis.

Subsección segunda.—Formación de Monitores

Art. 21. Para la formación de Monitores de formación intensiva profesional se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de formación de Monitores, especialmente cualificados para la formación intensiva profesional.

b) Bolsas de viaje para costear la asistencia a los mencionados cursos.

c) Ayudas para los Monitores de formación intensiva profesional consistentes en el importe de libros e instrumental necesario para su perfeccionamiento en orden a la enseñanza que imparten.

Art. 22. El régimen de becas, cursos y Centros de formación de Monitores de

formación industrial profesional se ajustará a lo establecido en los artículos 17 a 20 de las presentes normas. A tal efecto, se abrirá en el nomenclator de Centros de formación industrial profesional una sección destinada a la inscripción de los Centros de formación de Monitores de formación intensiva profesional.

El Patronato podrá condicionar la inscripción de Centros en el nomenclator a pruebas pedagógicas que estime oportuno someter al profesorado propuesto.

Subsección tercera.—Preparación ambiental

Art. 23. Para la preparación ambiental de los trabajadores incluidos en movimientos migratorios se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Becas para que los trabajadores puedan recibir una preparación ambiental adecuada en los Centros especialmente destinados a esta finalidad.

b) Bolsas de viaje para asistencia a los cursos y enseñanzas anteriores.

c) Ayudas consistentes en el importe de libros de preparación ambiental.

Art. 24. Por el Instituto Español de Emigración, previa aprobación del Patronato, se regularán las condiciones que hayan de reunir los Centros, Instituciones o personas que impartan la preparación ambiental destinada a los trabajadores migrantes al exterior. Del mismo modo procederá la Dirección General de Empleo para la regulación de los Centros en lo referente a las migraciones internas.

A tal efecto, los Organos gestores mencionados establecerán los correspondientes registros de Centros colaboradores en la preparación.

La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario podrá ser delegada en los citados Organos gestores de acuerdo con las directrices que marque el Patronato.

Subsección cuarta. Formación empresarial

Art. 25. Las ayudas con destino a la formación empresarial de los trabajadores consistirán en:

a) Becas para que los trabajadores puedan realizar estudios de formación empresarial en los Centros especialmente dedicados a esta finalidad.

b) Ayudas a los trabajadores para que puedan satisfacer el importe de los servicios de orientación y enseñanzas específicas que requiera su situación concreta en orden a su futuro acceso al empresariado.

Art. 26. Los cursos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior serán:

1. De iniciación: Con una duración mínima de tres meses.

2. De perfeccionamiento: Con duración mínima de un año.

Art. 27. Será el Organismo gestor de estas ayudas la Dirección General de Promoción Social que establecerá, previa aprobación del Patronato, los requisitos que han de reunir los Centros e Instituciones que deban impartir estas enseñanzas. A tal efecto, establecerá el correspondiente Registro de Centros.

La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario podrá ser delegada en el citado Organismo gestor de acuerdo con las directrices que marque el Patronato.

Subsección quinta.—Enseñanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Art. 28. Se establecerán para estas enseñanzas las siguientes clases de ayuda:

a) Becas para Instructores de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo.

b) Becas para que los trabajadores obtengan una preparación elemental en esta materia.

c) Bolsas de viaje para asistencia a los cursos.

d) Ayudas consistentes en el importe de libros e instrumentos pedagógicos para los Instructores y de libros para los trabajadores.

Art. 29. El Organismo gestor de estas ayudas estará integrado por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión, que podrán delegar en el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo, en la Obra Sindical de Previsión Social o en otros Servicios especializados.

Art. 30. El Organismo gestor organizará los cursos en los que han de impartirse las siguientes enseñanzas:

a) Cursos de Instructores, con duración no inferior a un mes.

b) Cursos-campañas de divulgación, con duración mínima de seis días.

c) Cursos superiores para expertos, con duración no inferior a un mes.

Asimismo, realizará un Plan general para la celebración de los cursos que hayan de tener lugar durante el año, en cuyo Plan deberá constar:

1. Calendario de los cursos, con indicación de zonas y localidades en que hayan de celebrarse.

2. Número de trabajadores que han de cursar en cada uno de los mismos.

3. Importe de los cursos, que podrá ser rectificado según las previsiones que a tal efecto puedan formularse trimestralmente por el Patronato.

4. Estudio técnico de las características de los cursos.

5. El coste de la beca para asistencia a cada uno de ellos.

6. Nombre y cualificación profesional del profesorado.

Art. 31. El Plan general propuesto, previo dictamen del Gabinete Técnico del Patronato, será sometido a la aprobación de la Presidencia siguiéndose una vez obtenida esta aprobación, en la tramitación de los expedientes, el régimen y procedimiento establecido para las ayudas análogas de formación intensiva profesional y difusión del cooperativismo.

SECCION CUARTA.—PREMIOS DE «PROTECCIÓN AL TRABAJO» A LOS BECARIOS DEL PATRONATO

Art. 32. Las asignaciones individuales a que ha de aplicarse el concepto cuarto del grupo segundo del capítulo I consistirán en premios que se otorgarán a los becarios distinguidos del Patronato.

A tal efecto se podrán conceder en cada uno de los cursos de formación intensiva profesional y de difusión del cooperativismo los siguientes premios:

1. Para cursos de formación intensiva profesional de duración superior a tres meses, cursos de especialización de cooperativismo y Monitores, un primer premio de 5.000 pesetas y un segundo premio de 2.500 pesetas.

2. Para cursos de formación intensiva profesional de duración inferior a tres meses y cursos de iniciación y perfeccionamiento de cooperativismo, un primer premio de 3.000 pesetas y un segundo premio de 1.500 pesetas.

3. Premios extraordinarios. Consistirán en viajes de estudio y formación, becas para perfeccionamiento y Premios nacionales.

Los trabajadores premiados recibirán también la Medalla de Protección al Trabajo conmemorativa de su distinción.

Los becarios premiados tendrán preferencia para la concesión de otras ayudas para cursos de perfeccionamiento, bolsas de viaje y, en general, para cuantas se establecen en estas normas.

Art. 33. Los Centros, dentro de los diez días siguientes al de terminación del curso, elevarán al Patronato una propuesta para la concesión de los premios a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo precedente en la que se relacionarán las circunstancias personales de los dos becarios que, a su juicio, deban ser premiados en primero y segundo lugar.

A la propuesta se acompañará:

a) Expediente escolar.

b) Memoria informativa del Centro exponiendo las causas excepcionales por las que se solicita el premio para el alumno.

c) Memoria del propio alumno con juicio crítico del desarrollo del curso, experiencias obtenidas, sugerencias, y un proyecto de elaboración de un trabajo de su profesión.

Art. 34. El concurso será fallado por el Presidente del Patronato, que otorgará los premios expidiendo los títulos correspondientes.

Art. 35. Los premios a que se hace referencia en el número 3 del artículo 32 serán establecidos por la Comisión de Trabajo que corresponda, a propuesta del Organismo gestor, fijando la cuantía, duración y gestión de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso de-

terminan su creación y la naturaleza de los mismos.

Art. 36. La Secretaría del Patronato tramitará la correspondiente autorización y disposición del gasto y ordenación del pago, uniendo al expediente copias del acta de concesión y relaciones nominales de los premiados siguiendo los trámites que para el pago de becas se dispone en la Orden ministerial de 24 de abril de 1962.

Art. 37. Los expedientes de gasto que originen las ayudas comprendidas en las secciones tercera y cuarta se tramitarán según lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

SECCION QUINTA.—CENTROS EXPERIMENTALES Y AYUDAS A CENTROS

Art. 38. Son Centros experimentales los destinados a dar enseñanza de carácter peculiar por su finalidad, destinatario, lugar, forma o sistema de prestación no normalizadas en los cuadros actuales de la formación profesional.

Será el Organismo gestor de las ayudas que se establecen en la presente sección para estos Centros, la Dirección General de Promoción Social.

Art. 39. La constitución y régimen de estos Centros serán establecidos, previa aprobación del Patronato, por el Organismo gestor. Del mismo modo se regulará el régimen y relaciones con éste de los Centros constituidos en otras Instituciones, Entidades u Organismos extraños al mismo que hayan de percibir esta ayuda.

Art. 40. Las ayudas consistirán en las dotaciones precisas que pongan un gasto extraordinario y específicamente destinado a las finalidades de la enseñanza experimental o de la formación profesional general que precisen recibir los trabajadores beneficiarios del Fondo.

CAPITULO II

Emigración.

SECCION PRIMERA.—AYUDAS EN GENERAL

Art. 41. A los efectos de aplicación de las presentes normas se entenderá por emigrante y repatriado toda persona de nacionalidad española que reúna las condiciones previstas en las disposiciones reguladoras de la materia, y por emigrantes y repatriados asistidos quienes, individualmente o formando parte de grupos, se encuentren en las circunstancias que se prevean por el Ministerio de Trabajo al acordar la asistencia técnica o económica.

Art. 42. Las ayudas que podrán otorgarse a los emigrantes, y eventualmente a los repatriados, serán las siguientes:

A) En España:

1. Bolsas de viaje destinadas a cubrir los gastos anteriores o simultáneos al viaje, con independencia de los gastos de transporte.

2. Ayudas para enseres domésticos e instrumentos de trabajo que permitan el asentamiento y el ejercicio de la profesión en el lugar de destino.

3. Gastos de documentación necesaria.

4. Gastos de desplazamiento o de viaje.

5. Préstamos para gastos de desplazamiento.

6. Préstamos para gastos de primera instalación.

7. Subvenciones para gasto de desplazamiento o primera instalación.

8. Gastos de formación intensiva profesional o preparación ambiental de los emigrantes, que faciliten su adaptación.

B) En el extranjero:

1. Bolsas de viaje y gastos de desplazamiento para repatriación.

2. Ayudas para enseres domésticos y gastos de primera instalación.

3. Becas y atenciones educativas de los emigrantes y sus familias.

4. Estancias hospitalarias y asistencias médico-quirúrgicas de los emigrantes y sus familias cuando no existan acuerdos de seguridad social o no sean de aplicación.

5. Gastos de acogida o llegada al país de destino.

6. Gastos de orientación y defensa jurídico-laboral de los emigrantes ante Empresas u Organismos extranjeros.

7. Subvenciones a hogares y Asociaciones españolas diversas que realicen labor cultural, recreativa o asistencial a los emigrantes.

C) Otras ayudas que acuerde el Patronato de Protección al Trabajo.

Art. 43. Para la concesión de las referidas ayudas, de acuerdo con las presentes normas, tendrán preferencia los trabajadores en situación de desempleo, y entre éstos, los que tengan mayores cargas familiares.

Art. 44. Se encomienda al Instituto Español de Emigración, que actuará como Organismo gestor, la ejecución de los planes o instrucciones que previamente haya sometido a la aprobación del Patronato y la concesión de las ayudas con sujeción a las normas y directrices acordadas por aquél.

El Instituto Español de Emigración presentará cada trimestre al Patronato un estado-balance de la situación de las inversiones para cada concepto.

Art. 45. Los emigrantes o repatriados que deseen recibir cualquiera de estas ayudas presentarán instancia dirigida al Presidente del Patronato, acompañada de los documentos justificativos de las situaciones que aleguen, en el Instituto Español de Emigración o sus Delegaciones Provinciales para las ayudas que hayan de otorgarse en España.

Las ayudas que hayan de recibirse en el extranjero serán solicitadas mediante escrito presentado ante el Consulado o Agregaduría Laboral competente por razón del lugar y serán resueltas, en su caso, por las Agregadurías Laborales en los países extranjeros o por las Secciones Consulares de las Embajadas con el conocimiento y conformidad en todo supuesto de los Embajadores respectivos. En el cumplimiento de esta misión, los Organismos citados se atenderán estrictamente a las instrucciones y asignaciones globales aprobadas por el Patronato.

Art. 46. Estas ayudas podrán adoptar la forma de subvención global a los Hogares, Asociaciones, Centros o Entidades que, en general, presten a los trabajadores emigrados y a sus familias las ayudas y asistencias a que se refiere el artículo 42.

Art. 47. La aprobación de los planes e instrucciones elevados al Patronato por el Instituto Español de Emigración corresponde al Presidente.

SECCION SEGUNDA.—AYUDAS PARA EL SEGURO DEL EMIGRANTE

Art. 48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Emigración, el Instituto Español de Emigración será la Entidad aseguradora de los riesgos derivados del traslado de emigrantes, que son los siguientes:

a) La muerte o incapacidad permanente a consecuencia de accidente de viaje de ida o de retorno.

b) La inadaptación como consecuencia de enfermedad contraída en el país de inmigración dentro de los dos meses siguientes a la llegada, que le imposibiliten para trabajar en el mismo.

c) El infortunio, como consecuencia de la muerte natural, en el plazo de un mes, a partir de la llegada al país de destino.

d) La asistencia médico-quirúrgica a los familiares que permanecen en España.

e) La pérdida de equipaje del emigrante, motivada por accidente del vehículo en que realiza el traslado.

Art. 49. El Instituto Español de Emigración podrá concertar, para alguno de los riesgos enumerados anteriormente, su cobertura total o parcial, ponderando las ventajas e inconvenientes que ello pueda reportar a los beneficiarios.

Art. 50. El desarrollo del artículo 51 de la Ley de Emigración se llevará a cabo, según dispone el propio precepto, regulándose la indemnización, sistema de financiación, fondo de reserva y régimen jurídico del Seguro del Emigrante.

Art. 51. Podrán solicitar ayuda para el pago de la prima del Seguro los trabajadores y sus familiares que figuren inscritos en el Registro de Emigrantes del Instituto Español de Emigración, presentando solicitud, dirigida al Presidente del Patronato, en el mencionado Organismo gestor o en sus dependencias provinciales, en la que se haga constar que habilitan a la representación del Instituto Español de Emigración para el cobro e inversión de la ayuda que se les conceda.

El Instituto Español de Emigración formará relaciones mensuales de los emi-

grantes que hayan efectuado su embarque, uniéndose certificación de los extremos señalados en el artículo anterior, formulando la propuesta correspondiente de concesión de las ayudas, en la que se acreditará la procedencia del seguro solicitado y la cuantía de la prima; aceptando la representación de los interesados y designando a la persona a quien en representación del Instituto habrá de habilitarse el importe de las ayudas.

Art. 52. Anualmente, el Instituto Español de Emigración remitirá al Patronato una Memoria en la que deberán figurar los siniestros atendidos y cuantos datos se estimen necesarios para establecer, con la antelación suficiente, la asignación que por este concepto deba fijarse en el Plan de Inversiones de cada ejercicio.

CAPITULO III

Migraciones interiores

SECCION PRIMERA.—AYUDAS EN GENERAL

Art. 53. El Fondo Nacional de Protección al Trabajo facilita los movimientos migratorios interiores de la mano de obra, otorgando las ayudas siguientes:

a) Ayudas para desplazamientos de trabajadores migrantes.

b) Gastos de reagrupación de familias, desde el punto de partida al de destino.

c) Subvenciones a los inmigrantes para gastos de alojamiento y manutención durante un período limitado.

d) Gastos de primera instalación por reagrupación familiar.

e) Anticipos o préstamos y ayudas a trabajadores migrantes para facilitar su instalación.

f) Ayuda a Instituciones o Entidades de protección, mediante subvenciones con destino a los trabajadores migrantes acogidos en ellas, por los gastos que ocasione su alojamiento y manutención.

Art. 54. Se confiere a la Dirección General de Empleo, a estos efectos, la cualidad de Organismo gestor, que podrá delegar en el Servicio Sindical de Encuadramiento y Colocación.

SECCION SEGUNDA.—AYUDAS PARA DESPLAZAMIENTOS DE TRABAJADORES MIGRANTES

Art. 55. Las ayudas para desplazamientos serán las siguientes:

a) Desplazamiento:
1. El coste desde el domicilio del trabajador al del Centro de trabajo.

2. Una dieta por cada día invertido en el desplazamiento o fracción de día.

b) Reconocimiento médico. El coste del realizado, en su caso, en las instalaciones del Seguro de Enfermedad.

c) Las que propongan el Organismo gestor y sean aprobadas por el Patronato.

Art. 56. Serán beneficiarios los trabajadores incluidos en las operaciones migratorias autorizadas por la Dirección General de Empleo.

Art. 57. La Dirección General de Empleo solicitará del Presidente del Patronato la remesa de fondos a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, con la finalidad de ponerlos a disposición de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

SECCION TERCERA.—GASTOS DE REAGRUPACION DE FAMILIAS DESDE EL PUNTO DE PARTIDA AL DE DESTINO

Art. 58. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán ser las siguientes:

a) Desplazamiento:
El coste que suponga el de la familia desde el antiguo al nuevo domicilio.

b) Bolsa de viaje.—Se concederá por cada miembro de la familia y día o fracción de día invertidos en el desplazamiento.

Art. 59. Los familiares podrán percibir el importe de sus respectivas ayudas cuando así lo solicite el trabajador beneficiario a través de la Delegación de Trabajo de la provincia de donde emigró.

SECCION CUARTA.—SUBVENCIONES A LOS INMIGRADOS PARA GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCION DURANTE UN PERIODO LIMITADO

Art. 60. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán ser las siguientes:

a) Gastos de alojamiento: Los previstos como necesarios para un período que en ningún caso excederá de siete días.

b) Gastos de manutención: Los previstos como necesarios para un período que en ningún caso excederá de siete días.

Art. 61. Serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores a que se refiere el artículo 56, debiendo solicitarlas a través de la Delegación de Trabajo de la provincia donde esté situado el Centro en que presten su actividad laboral.

SECCION QUINTA.—GASTOS DE PRIMERA INSTALACION POR REAGRUPACION FAMILIAR

Art. 62. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán consistir en:

a) Ayuda para el pago del porte de enseres y mobiliario desde el anterior al nuevo domicilio.

b) Gastos derivados de la instalación de la familia en el nuevo domicilio.

Art. 63. Serán beneficiarios de las ayudas previstas los trabajadores a que se refiere el artículo 56, que deberán solicitarlas a través de la Delegación de Trabajo de la provincia en que establezcan el nuevo domicilio, acompañando un presupuesto comprensivo de los gastos que les ocasione su instalación en el mismo.

SECCION SESTA.—ANTICIPOS O PRESTAMOS Y AYUDAS A TRABAJADORES MIGRANTES PARA FACILITAR SU INSTALACION

Art. 64. Los anticipos o préstamos que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo serán los siguientes:

a) Anticipos.—En la cuantía necesaria, siempre que no sea superior al equivalente de los salarios devengados durante tres meses en la categoría profesional del solicitante, y con la finalidad de adquirir enseres y mobiliario.

b) Préstamos.—En cuantía no superior al devengo de salarios por un período máximo de tres años en la categoría profesional del solicitante para:

1. Adquirir vivienda en propiedad.
2. Adquirir vehículo en propiedad.

Art. 65. Los préstamos a que se refiere el artículo anterior devengarán un interés del 3 por 100 y serán reintegrados en plazo no superior a diez años.

Subsección segunda.—Ayudas a trabajadores migrantes para facilitar su instalación

Art. 66. Las ayudas que otorgue el Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrán por finalidad la adquisición de enseres y mobiliario, siempre que el importe de los mismos no sea superior al devengo de salarios por un período máximo de un mes en la categoría profesional del solicitante.

Art. 67. Serán beneficiarios de los anticipos, préstamos y ayudas de esta sección los trabajadores a que se refiere el artículo 56, que podrán solicitarlos, acompañando el correspondiente presupuesto, a través de la Delegación de Trabajo de la provincia en que radique el Centro donde preste su actividad laboral.

SECCION SEPTIMA.—AYUDAS A INSTITUCIONES O ENTIDADES DE PROTECCION, MEDIANTE SUBVENCIONES, CON DESTINO A TRABAJADORES MIGRANTES ACOGIDOS EN ELLAS, POR LOS GASTOS QUE OCASIONE SU ALOJAMIENTO Y MANUTENCION

Art. 68. Las subvenciones que conceda el Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrán por objeto la cobertura del gasto derivado del alojamiento y manutención de aquellos trabajadores migrantes que estén acogidos en Instituciones o Entidades dedicadas a esta finalidad.

Art. 69. Para poder ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones o Entidades interesadas deberán inscribirse en el correspondiente Registro del Patronato Nacional de Protección al Trabajo. La ayuda deberá solicitarla a través de la Dirección General de Empleo, justificando que el trabajador migrante acogido en su seno ha sido beneficiario del Fondo de Protección al Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.

CAPITULO IV

Cooperativismo

SECCION PRIMERA.—DIFUSION DEL COOPERATIVISMO

Art. 70. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley de 21 de julio de 1960, la cantidad asignada a difundir el cooperativismo se destinará a la concesión de becas, bolsas de viaje y otras ayudas a los trabajadores que permitan su formación cooperativa y técnica como dirigentes administradores y socios cooperadores.

Serán beneficiarios los trabajadores o cooperadores que justifiquen interés por recibir la formación citada, de acuerdo con las enseñanzas, grados y organización docente que se establecen en las presentes normas.

Art. 71. Las solicitudes de los trabajadores o cooperadores interesados se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato y deberán presentarse en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación que corresponda, la que, con su informe, le dará curso.

Las condiciones para solicitar los beneficios se establecerán por el Patronato, teniendo en cuenta las circunstancias de cada modalidad en las convocatorias que por aquél se hagan.

Art. 72. Las becas que se otorguen serán de la siguiente cuantía:

1. De hasta 2.500 pesetas para estudios de iniciación.
2. De hasta 7.500 pesetas para estudios de perfeccionamiento.
3. De hasta 20.000 pesetas para estudios de especialización.

Independientemente podrán concederse también bolsas de viaje de cuantía variable, según las necesidades del desplazamiento, cuando la asistencia a cursos, estudios o prácticas determinadas hayan de tener lugar fuera de la residencia del solicitante.

El Patronato dispondrá asimismo la asignación de otras ayudas, siempre con carácter individual, para asistir al trabajador o cooperador en la obtención de otros medios adecuados para el mejor aprovechamiento de los estudios.

Art. 73. Las becas y bolsas de viaje se otorgarán para cursar los estudios que se ajusten a alguna de las enseñanzas y grados siguientes:

Grado de iniciación, que se recibirá en cursos cuya duración mínima sea de seis días lectivos, con un mínimo de veinte horas de clase.

Grado de perfeccionamiento, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de dieciocho días lectivos, con un mínimo de sesenta horas de clase.

Grado de especialización, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de cincuenta días lectivos, con un mínimo de doscientas horas de clase.

El plan de enseñanza se desarrollará en dos ramas diferenciadas:

Cooperación general, que comprenderá las disciplinas orientadas a esclarecer e inculcar en el educando la idea social de la cooperación y abarcará los aspectos sociológicos, económicos, jurídicos, históricos y prácticos del cooperativismo.

Técnica empresarial cooperativa, que comprenderá las disciplinas que estudien las técnicas específicas adecuadas para la más eficaz organización y realización de los fines de las Cooperativas en todos los aspectos y para todas las tareas y puestos, sean de trabajo o dirección, que la peculiaridad de la Empresa cooperativa requiera.

Art. 74. También podrá otorgar el Patronato becas y bolsas de viaje, en su caso, para cursar estudios en Centros de enseñanza, públicos o privados, que desarrollen disciplinas relacionadas con las materias cooperativas o que resulten provechosas en casos concretos, en orden a la Empresa cooperativa para los trabajadores que así lo acrediten en cada caso.

A tal efecto, el Patronato recabará de los mencionados Centros la oportuna información y, en vista de ella, convocará concursos de becas y bolsas de viaje, en los casos necesarios, para cursar en ellos las enseñanzas, si se estimasen de interés cooperativo.

También podrá otorgar estas mismas ayudas el Patronato, bien previa convocatoria o a instancia del trabajador interesado en ellas para asistencia a reuniones,

congresos, asambleas, cursos de conferencias u otros actos análogos en España o en el extranjero que tengan por finalidad la difusión, fomento o desarrollo del cooperativismo.

En todos estos casos la cuantía de las becas y bolsas de viaje se determinará por el Patronato, atendiendo a las circunstancias, procurando en todos ellos que guarden la debida proporcionalidad con la establecida en el artículo 72, que servirá de módulo.

Art. 75. Para llevar a cabo las enseñanzas a que se refiere el artículo 73, el Patronato convocará, por medio de la Obra Sindical de Cooperación, a cuantas Instituciones, Entidades y personas deseen colaborar en la difusión del cooperativismo para que presenten en la Secretaría del Patronato su solicitud de inclusión en un Registro de Centros difusores del cooperativismo.

Con la solicitud deberá acompañarse una Memoria sobre la enseñanza cooperativa o técnica que el solicitante vaya a desarrollar, y en ella se acreditará:

1. La Dirección y Profesorado y su competencia científica y pedagógica, designado el Director, bajo su responsabilidad, los nombres y demás circunstancias de los Profesores con quien haya contratado el compromiso de impartir la enseñanza.

2. El plan de estudios con los programas de asignaturas firmados por cada Profesor y con el visto bueno de la Dirección, señalando el grado de enseñanza que se pretende dar, según lo que se establece en el artículo 73 de estas normas.

Se determinará también el número de horas de clase y duración del curso.

3. El número de alumnos que se admitirán como máximo. Para garantizar la eficacia de la enseñanza en ningún caso podrá exceder de cuarenta.

Si lo estimara necesario, el solicitante determinará también el número mínimo de matriculados necesarios para la realización del curso.

4. El número de matrículas gratuitas que se pueden conceder, el coste de la matrícula ordinaria y si se concederá una matrícula reducida para los becarios del Patronato.

5. La situación y características del local en donde se haya de celebrar el curso y el concepto en que se dispone del mismo.

6. El solicitante podrá incorporar asimismo a la Memoria cuantos informes estime oportunos en orden a garantizar el compromiso que contrae.

Art. 76. El Patronato, previo informe favorable de la Obra Sindical de Cooperación, resolverá sobre la solicitud de inclusión en el Registro de Centros difusores del cooperativismo, recabando del solicitante, si lo estimare oportuno, las modificaciones que procedan de las condiciones del curso, así como cuantos informes se precisen, tanto del propio solicitante como de otras personas, Entidades o Instituciones públicas o privadas.

Art. 77. El Patronato podrá recabar informes de personas, Entidades o Instituciones públicas o privadas para perfeccionar el plan de difusión y los planes y programas de las enseñanzas.

Art. 78. El Patronato, periódicamente, teniendo en cuenta las fechas de iniciación de los cursos, hará el plan de distribución de becas y ayudas que deban adjudicarse, atendiendo a todas las circunstancias de los cursos programados.

A tal efecto, la Obra Sindical de Cooperación, con la antelación conveniente, promoverá cerca del Patronato las convocatorias de concurso para becas y demás ayudas que estime deban concederse, proponiendo en cada caso los requisitos de las convocatorias, que habrán de ajustarse a las condiciones que el Patronato prevea, siempre con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas.

Las convocatorias, debidamente aprobadas por el Patronato contendrán todos los requisitos que deba reunir el trabajador solicitante, así como los que determinen las condiciones de la ayuda que se otorgue y el curso para el que se concede.

En todo caso, antes de la publicación de convocatoria, el Patronato comunicará al Centro difusor interesado la adjudicación que se proyecta, a fin de obtener la ratificación de aquél acerca de la celebración del proyectado curso en las condicio-

nes que determinaron su calificación e inscripción como tal Centro difusor.

Las convocatorias definitivamente aprobadas se remitirán a la Obra Sindical de Cooperación y al Centro difusor interesado, quienes procurarán la mayor difusión de las mismas.

Art. 79. Recibidas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, la Obra Sindical de Cooperación las elevará al Patronato con su correspondiente informe y la propuesta de adjudicaciones individuales.

Resuelta por el Patronato la adjudicación de las ayudas objeto de cada convocatoria, se notificará a la Obra Sindical de Cooperación y al Centro difusor interesado.

La Obra Sindical de Cooperación, en nombre del Patronato, extenderá los oportunos diplomas y hará las notificaciones a que haya lugar a los destinatarios de las becas o ayudas otorgadas, llevando a cabo asimismo los demás trámites necesarios para hacerlas efectivas.

Art. 80. Al terminar un curso, el Centro difusor elevará al Patronato una Memoria informativa del desarrollo de aquél y del aprovechamiento de los becarios.

Art. 81. El Patronato y a su requerimiento y por su delegación la Obra Sindical de Cooperación, podrá inspeccionar los Centros difusores para comprobar la efectividad de la labor. Igualmente se establecerá la necesaria supervisión sobre las diversas formas de ayuda.

Art. 82. En todo caso podrá el Patronato requerir la asistencia de los Organismos competentes de los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo o de otros Departamentos para que emitan su informe sobre la eficacia docente de los cursos y aprovechamiento de los becarios del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA.—PRÉSTAMOS

Art. 83. A los efectos de la concesión de los préstamos previstos en el apartado c) del artículo 13 de la Ley de 21 de julio de 1960, se considerarán trabajadores los que tengan esta consideración, según la Ley de Contrato de Trabajo; los trabajadores autónomos, según las normas vigentes, y los socios trabajadores de Cooperativas de producción, transformación o comercialización que tengan el carácter de protegidas a efectos fiscales.

Art. 84. La finalidad de los préstamos será permitir a los trabajadores las ventajas de la asociación cooperativa, mediante la constitución o impulso por aquéllos de las Cooperativas aludidas en el artículo anterior, o su ingreso en las ya constituidas, así como facilitar las aportaciones de los ya incorporados a una de ellas.

Art. 85. Los préstamos se concederán por plazo máximo de diez años. El Patronato, a la vista de los informes emitidos y de los que en cada caso se propongan, fijará el plazo de cada operación, atendiendo a su finalidad concreta, garantías ofrecidas y posibilidad de amortización.

El importe máximo del préstamo será de 50.000 pesetas por beneficiario y su interés del 3 por 100 anual.

En ningún caso podrá exceder el débito de la cifra de pesetas 50.000, en virtud de nuevos contratos de préstamos con cargo al Fondo Nacional.

Cuando por cualquier causa el préstamo no pueda garantizarse con los bienes de la Cooperativa o no se preste aval suficiente por la Obra Sindical de Cooperación, su devolución podrá asegurarse con cualquiera de las formas de garantía admitidas en derecho, sin desatender las finalidades sociales perseguidas por la Ley.

Art. 86. Las solicitudes de préstamos, dirigidas al Presidente del Patronato, se presentarán directamente o por medio de cualquier Organismo o Entidad, a la Obra Sindical de Cooperación.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria que explique la motivación del préstamo.
2. Nombre y clasificación profesional de los trabajadores beneficiarios.
3. El proyecto de Estatutos de la Sociedad Cooperativa a que han de adscribirse los trabajadores peticionarios del crédito y la documentación complementa-

ria que permita conocer la forma de adscripción a aquélla, si se trata de una Entidad en proyecto de constitución. Si se tratase de una Entidad ya constituida, se acompañará copia de los Estatutos aprobados.

4. Estudio económico de la Cooperativa para conocer sus actividades y rendimientos, además del balance, si estuviera en funcionamiento.

5. Plan de amortización del crédito solicitado y garantías ofrecidas.

6. Si los préstamos individuales solicitados por todos o parte de los socios de una Cooperativa se intentan aplicar a algún proyecto de construcción, transformación o modernización se acompañarán los planos, Memorias y presupuestos de la obra.

7. Los demás que se considere conveniente aportar por los solicitantes en apoyo de su pretensión.

8. Los datos o documentos complementarios que posteriormente les fuesen requeridos por la Obra Sindical de Cooperación o por el Patronato.

Art. 87. La solicitud y documentos aludidos se presentarán ante la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, que los elevará a la Jefatura Nacional de la misma, informados por la Unión Territorial de Cooperativas a quien corresponda.

La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación, con los informes que considere oportunos y con el suyo propio, remitirá el expediente al Patronato. El Presidente, previo dictamen del Gabinete Técnico e informes de la Comisión 4.^a, concederá o denegará los préstamos solicitados, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 88. Concedido el préstamo se devolverá el expediente a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación para que en nombre del Patronato proceda a formalizar los contratos correspondientes, debidamente autorizados.

El citado Organismo reintegrará al Tesoro, sin demora alguna, a favor del Fondo, las cantidades que perciba por amortización e intereses de los préstamos que hubiere otorgado el Patronato.

Art. 89. Sin perjuicio de las facultades inspectoras o interventoras de la Administración del Estado, así como de la misión que las disposiciones vigentes encomiendan a la Obra Sindical de Cooperación, podrá ésta comprobar, a requerimiento del Patronato, la efectiva aplicación del préstamo concedido a la finalidad para que se otorgó.

Art. 90. La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de «Cooperación» elevará un informe anual al Patronato con los préstamos concedidos, defectos de todo orden observados en su ejecución y disposiciones que convendría adoptar para asegurar más plenamente los fines que inspiran la Ley de 21 de julio de 1960.

CAPITULO VI

Autorización del gasto

Art. 91. El Presidente del Patronato autorizará el gasto que se derive del otorgamiento de las ayudas. El Ministerio de Hacienda determinará la forma de efectuar los pagos, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de diciembre de 1960.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 9 de agosto de 1963.)

(G. C.—3.653)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

ORDEN del Ministerio de Agricultura por la que se dan normas para el desarrollo de la campaña chacinera 1963-64.

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en O. M. publicada en el «Boletín Oficial» de 23 de agosto pasado, ha tenido a bien dictar las normas que siguen para el desarrollo de la campaña chacinera 1963-64.

Primero.—La temporada de matanzas de ganado de cerda para la industrialización dará comienzo el 1 de octubre próximo y terminará el 30 de septiembre de 1964 para los mataderos frigoríficos, industrias chacineras mayores que

comprenden los mataderos industriales y fábricas de embutidos e industrias chacineras menores, constituidas por carnicerías, salchicheras y tocinerías que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Para las industrias de las clases mencionadas que no dispongan de instalación frigorífica la campaña comenzará en la misma fecha y terminará en 30 de abril de 1964.

Segundo.—Para poder reanudar sus actividades en la presente campaña, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el Ministerio de la Gobernación en el ámbito de su competencia, los industriales interesados solicitarán de la Jefatura Provincial de Ganadería de la provincia en que la industria radique la autorización de puesta en marcha, acompañando la declaración jurada en la que se haga constar que los elementos de producción no han experimentado variación alguna, de acuerdo con el apartado b) del artículo octavo de la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1963.

Tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y quinto del Decreto 65/1963 de la Presidencia del Gobierno, las instalaciones frigoríficas que formen parte de industrias agropecuarias, así como cuando sean anejas a funciones comerciales que manipulen productos agropecuarios o a explotaciones agrícolas o ganaderas, deberán ser inscritas a solos efectos estadísticos y de inclusión en el censo de la industria frigorífica nacional.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 13 de enero de 1956 y la Orden de este Departamento de 3 de julio del mismo año, se recuerda la obligación para todos los mataderos municipales, con capacidad de sacrificio superior a 2.000 cabezas de vacuno y 6.000 cabezas de lanar y cabrio, mataderos generales frigoríficos y mataderos industriales de tener implantado el desuello con apartos eléctricos o insulfado de reses.

Quinto.—Los mataderos municipales que realicen actividades comerciales de expedición de carnes fuera del término municipal, a efectos de instalación e inscripción, tendrán la consideración de mataderos generales frigoríficos, quedando sujetos a las disposiciones que regulan las industriales agrarias.

Sexto.—Queda facultada esa Dirección General para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—4.153)

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva.—1.^a Zona.—Calle de Murcia, núm. 28

EDICTO

Don Pedro Cebrián Blasco, Agente ejecutivo para la recaudación de arbitrios e impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid en la Zona primera de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que por Consumos de Lujo tiene pendientes con el Excmo. Ayuntamiento don Valentín Andaluz de Abajo, y para atender al pago de los mismos, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Lote único: El traspaso y derecho de traspaso del establecimiento de bar sito en la calle de Santa Ursula, núm. 14, con entrada por el chaffán de la finca, que ha sido tasado pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

El importe del débito que motiva la subasta asciende a la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos por principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en este Agencia ejecutiva, calle Murcia, 28, bajo A, el día 15 de octubre próximo, a las diecisiete horas, y su desarrollo se ajustará a las siguientes

Condiciones

Primera. Que el tipo de licitación será las dos terceras partes del importe de la tasación pericial efectuada.
 Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 de la misma tasación pericial.
 Tercera. Que una vez empezada la subasta, y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran el tipo de licitación, se celebrará inmediatamente una segunda licitación, por plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que basten a cubrir el principal, apremio y costas causadas.
 Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos sean de aplicación a este caso.
 Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluso los honorarios del Notario.
 Sexta. Que el importe de la subasta se entregará en el acto de la misma en esta Agencia Ejecutiva, o dentro del plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplimentar el adjudicatario este requisito, perderá todos sus derechos y el importe del depósito efectuado para tener derecho a licitar, convocándose seguidamente una nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.
 Lo que se hace público para general conocimiento, y convocando licitadores.
 Madrid, nueve de septiembre de 1963.
 El Agente ejecutivo, Pedro Cebrián Blasco.
 (C.—24.283)

MINISTERIO DEL AIRE
Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Se anuncia concurso público para la adquisición de 22 ómnibus, por una cuantía máxima de 13.200.000 pesetas, del Servicio de Automovilismo, correspondiente al Expediente 16-A-63.
 Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire (Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta, Sector Norte). El acto del concurso tendrá lugar a las once y media horas del día 22 de octubre de 1963.
 A las ofertas presentadas deberán acompañarse diseños, fotografías, planos, etc., con la descripción y cualidades de los vehículos.
 El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa núm. 14») y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.
 Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.
 Madrid, 18 de septiembre de 1963.—
 El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.
 (A.—33.008)

MINISTERIO DEL AIRE
Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Se anuncia concurso público para la adquisición de dos grupos semi-remolques cisternas de 22.000 litros, y tractor, con equipo, para suministro de combustibles a aviones, por una cuantía máxima de 4.732.000 pesetas, correspondiente al Expediente 35/63.
 Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire (Ro-

mero Robledo, núm. 8, cuarta planta, Sector Norte). El acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día 22 de octubre de 1963.
 A las ofertas presentadas deberán acompañarse diseños, fotografías, planos, etc., con la descripción y cualidades de los semi-remolques.
 El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa núm. 14») y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 359) y demás disposiciones complementarias.
 Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.
 Madrid, 18 de septiembre de 1963.—
 El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.
 (A.—33.009)

MINISTERIO DEL AIRE
Dirección General de Servicios
Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones
Expediente 0/8-3-8-63

ANUNCIO DE CONCURSO
 Se anuncia concurso público para la adquisición de 800 mantas, 600 camas literas dobles, 40 colchones muelles y 34 almohadas muelles, por un importe de 1.264.880 pesetas, del Servicio de Intendencia.
 Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta).
 El acto de este concurso tendrá lugar en los locales de la Junta Central de Adquisiciones el día 22 de octubre de 1963, a las doce y media horas de la mañana.
 Determinando los pliegos de condiciones que será preciso para tomar parte en este concurso la previa presentación de muestras, ajustadas a las condiciones técnicas exigidas, deberán ser entregadas dos unidades de cada artículo en la Secretaría de esta Junta y hasta el día 21 de octubre de 1963, a las trece horas, mediante recibo y bajo lema.
 El concurso se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de 10 de enero de 1931 («B. O.» núm. 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 359) y demás disposiciones complementarias.
 Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.
 Madrid, 18 de septiembre de 1963.—
 El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.
 (A.—33.010)

MINISTERIO DEL AIRE
Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales"
ANUNCIO DE SUBASTA

El día 23 de octubre próximo, a las once horas, y en los locales del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales», calle de Romero Robledo, número 8, Ministerio del Aire, planta baja, Madrid, tendrá lugar la subasta pública para proceder a la adjudicación de los siguientes lotes de vestuario:
 A.—2.000 monos varios colores.
 B.—2.000 gorras varios colores.
 C.—200 tabardos paño.
 D.—250 monos chester gris.
 E.—200 trajes de agua guardas y vigilantes.
 F.—1.500 metros estambre gris.
 G.—600 metros tejido marrón.
 Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica del Organismo Autónomo «Aeropuertos Nacionales».

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.
 Madrid, 17 de septiembre de 1963.—
 El Secretario de la Junta Económica.
 (A.—32.996)

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Parte mensual de denuncias y sanciones que se han tramitado en esta Comisaría
MES DE JULIO DE 1963

Nombre y apellidos del denunciado.—Clase de falta.—Lugar de la contravención: Cauce público.—Término municipal.—Provincia.—Resolución del expediente: Sobre las obras e instalaciones.—Importe de la multa
 D-1300 Pedro de la Viesca.— Construcción zanja.—Río Jarama.—San Sebastián de los Reyes.—Madrid.—Sobreseído.
 D-1265 José Rivero Rineón.—Ext. áridos.—Río Guadalix.—Colmenar Viejo. Madrid.—Ninguna.—500 pesetas.
 D-1458 Esteban Hernández Pla.— Construcción muro.—Río Jarama.—Ciempozuelos.—Madrid.—Ninguna.—25 pesetas.
 D-1458 Fausto Plaza Rubia.— Construcción muro.—Río Jarama.—Ciempozuelos.—Madrid.—Ninguna.—25 pesetas.
 D-1496 José Martín Montalvo.— Construcción espigón.—Arroyo San Vicente. Torrelaguna.—Madrid.—Ninguna.—25 pesetas.
 D-1428 «Sociedad Tubos y Aglomerados».—Ext. áridos.—Río Jarama.—San Fernando de Henares.—Madrid.—Ninguna.—25 pesetas.
 Madrid, 31 de julio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).
 (G. C.—4.037)

AYUNTAMIENTOS

COLLADO MEDIANO
 Se encuentran expuestas al público por el plazo reglamentario las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año de 1964, para oír reclamaciones.
 Collado Mediano, 7 de septiembre de 1963.—El Alcalde, A. Miranda.
 (G. C.—4.079) (O.—53.752)

Transcurrido el plazo reglamentario de exposición de los pliegos de condiciones de subastas de aprovechamientos, a fin de celebrar la misma en su momento oportuno y declarada de urgencia, se fija para el día 27 de septiembre de 1963, a las once horas, las subastas siguientes:
 Aprovechamiento de pastos de la Dehesa de la Jara, con 300 reses vacuno, 20 mayor y 10 menor, por el año forestal 1963-64, tipo 40.000 pesetas.
 Aprovechamiento de la superficie de la Dehesa de la Jara, comprendida por las zarzas, durante los meses de agosto y septiembre de 1964, para 100 reses cabrías, por el tipo de 3.500 pesetas.
 Aprovechamiento de pastos con 125 reses lanares, del 1.º de noviembre de 1963 al 15 de junio de 1964, del monte de El Castillo, por el tipo de 2.000 pesetas.
 Aprovechamiento de pastos sin limitación de número ni clase de las reses de «Estivilla y Robledillo», por el tipo de 600 pesetas, por el año forestal 1963-64.
 La presentación de plicas deberá efectuarse a partir de este anuncio todos los días hábiles, de once a trece, hasta el día anterior al fijado para la subasta, sujetándose los modelos al que obra en el expediente.
 Caso de quedar desierta alguna subasta, se celebrará una segunda a los ocho días siguientes hábiles de celebrada la primera, por idéntico precio y plazos.
 Collado Mediano, 7 de septiembre de 1963.—El Alcalde, A. Miranda.
 (G. C.—4.080) (O.—53.747)

CIEMPOZUELOS
 Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de imposición de exacciones municipales para el ejercicio económico de 1964 y las Ordenanzas fiscales que deben ser objeto de información pública, se exponen tales documentos por espacio de

quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes.
 Las Ordenanzas que quedan sujetas a tal información son:
 Suministro domiciliario de agua; Servicios de alcantarillado; Licencias para construcciones y obras; Servicios de Matadero, y Licencias de apertura de establecimientos.
 La de Contribución de Usos y Consumos; la de Compensación de carácter mínimo por exacciones suprimidas; la de Compensación por el suprimido recurso de nivelación, y la de Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, en la forma, conceptos y cuantía determinados en la Ley núm. 85/62, de 24 diciembre 1962.
 Ciempozuelos, a 6 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—4.081) (O.—53.751)

LOZOYA
 Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas de varias parcelas de terreno que se hallan enclavadas en el monte de estos Propios «Peña Húeca y otros», tranzón «Las Cuestas», que figuran en el Plano Parcelario de Urbanización en la Colonia Veraniega «La Fuen-santa», se hace saber que el mencionado pliego se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 312 de la ley de Régimen Local.
 Lozoya, a 9 de septiembre de 1963.—
 El Alcalde, Gregorio Vicente.
 (G. C.—4.082) (O.—53.750)

CABANILLAS DE LA SIERRA
 Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para que rijan durante el ejercicio de 1964, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.
 Cabanillas de la Sierra, 6 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado).
 (G. C.—4.083) (O.—53.749)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL
 Quedan expuestos al público, por plazo de ocho días, los Padrones y Listas co-bratorias de los siguientes Arbitrios municipales para el ejercicio de 1963: Alcantarillado, Bajadas de aguas y canales, Edificios faltos de revoco, Ocupación de subsuelo con tuberías y arquetas, Abastecimiento de agua potable, Ocupación del vuelo de la vía pública con miradores, anuncios visibles en la vía pública, instalación de toldos, marquesinas, etcétera, escaparates y vitrinas, veladores y sillas, e Inspección de motores y calderas.
 San Lorenzo del Escorial, a 9 de septiembre de 1963.—El Alcalde, R. Francisco Santos.
 (G. C.—4.086) (O.—53.754)

MORALZARZAL
 Se hallan de manifiesto al público, para que puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen convenientes, durante los ocho días siguientes a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el arrendamiento en pública subasta de los aprovechamientos de las fincas de estos Propios que más abajo se relacionan para el ejercicio forestal 1963-64. Mencionados pliegos se pueden examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas las subastas anunciadas, y para las tres primeras, además, se encuentran igualmente de manifiesto en los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, núm. 83), y en las oficinas de la 4.ª División Hidrológico Forestal (Monte Esquinza, número 4, tercer piso, Madrid).
 Transcurridos que sean los ocho días de exposición, y siempre que no hubiera reclamaciones a los mismos o se hubieran resuelto las que se presentaren, al día siguiente hábil de cumplirse los veinte, tendrá lugar la apertura de plicas para la adjudicación de los aprovechamientos de las siguientes fincas:
 Ladera de Matarrubia.—Aprovechamiento de pastos con 350 reses lanares,

permutables por vacunas. Tipo de subasta, 24.500 pesetas.

Canteras de Ladera de Matarrubia.—Aprovechamiento de 300 m. c. de piedra granítica. Tipo de subasta, 2.400 pesetas.

Canteras de Ladera de Matarrubia.—Aprovechamiento de 1.000 m. c. de piedra de desperdicio, para la fabricación de gravilla. Tipo de subasta, 5.000 pesetas.

Dehesa Nueva.—Aprovechamiento de pastos con 500 reses lanares, 100 vacunas y dos mayor. Tipo de subasta, 36.000 pesetas.

Dehesa Vieja y Robledillo.—Aprovechamiento de pastos con 400 reses/lanares, 100 vacunas y 20 mayor. Tipo de subasta, 40.000 pesetas.

El Berrocal.—Aprovechamiento de pastos sin limitación de ganado. Tipo de subasta, 13.800 pesetas.

Las referidas subastas serán presididas por el señor Alcalde-Presidente o por el Teniente de Alcalde en quien delegue, presenciándolas funcionarios de la División Hidrológico Forestal para las tres primeras y del Distrito Forestal para las anunciadas en cuarto y quinto lugar, y dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, y tendrá lugar a partir de las diez horas de la mañana, de treinta en treinta minutos, empezando por la de pastos de ladera de Matarrubia y siguiendo, en cuanto a las demás, el orden correlativo anunciado.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, reintegradas con arreglo a la cuantía de la vigente ley del Timbre y del 25 por 100 de timbre municipal, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el 2 por 100 para las tres primeras y el 5 por 100 para las demás del tipo de subasta como fianza provisional, y de una declaración jurada, en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los determinados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación municipal; presentación que se hará en este Ayuntamiento, durante las horas de oficina; hasta el día anterior al en que tenga lugar la apertura de plicas.

Si alguna de las tres últimamente anunciadas quedara desierta, se celebrará una segunda subasta al día siguiente de cumplirse los diez hábiles, contados también desde el siguiente a la fecha de la primera, con los mismos tipos y condiciones.

Moralzarzal, a 10 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Alejandro Navas. (G. C.—4.085) (O.—53.753)

CHAPINERIA

Durante el plazo de diez días hábiles se abre información pública y pueden presentarse, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones con motivo de las licencias municipales solicitadas por:

- Don Ignacio Moya Fernández, venta de tocino en calle Visitación.
- Don Agustín Fernández Rico, venta de carnes en calle Constitución.
- Don Saturnino Ribagorda Pérez, venta de carnes en calle Eloy Gonzalo.
- Don Francisco Panadero Fernández, venta de pescados en calle Constitución.
- Don José Ribagorda Pérez, venta de pescados en calle Puentes.
- Don Agustín Fernández Rico, molino de piensos en Extramuros.
- Don Martín Herrero González, cantera de piedra, Dehesa Vecinal.
- Don Robustiano Domínguez Rodríguez, herrero en calle Cruz.
- Don Adrián Rodrigo Aguado, herrero con soldadura, en calle Visitación.

Chapinería, a 10 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.087) (O.—53.755)

PIÑUECAR

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Piñuécar y La Serna del Monte, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del próximo septiembre, a las dos de la tarde en primera convocatoria, y en segunda el día 13 de octubre próximo, a la misma hora, a fin de dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas.

Piñuécar, 30 de agosto de 1963.—El Presidente, Ángel Álvarez. (G. C.—4.088) (O.—53.756)

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Piñuécar, Vellidas y Gandullas, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 de septiembre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y en segunda el día 13 de octubre del año actual, a la misma hora, para dar cumplimiento al artículo 52 de las Ordenanzas.

Piñuécar, 31 de agosto de 1963.—El Presidente accidental, Julián Carretero. (G. C.—4.089) (O.—53.757)

Las Ordenanzas de exacciones municipales formadas para el año 1964 se encuentran expuestas al público en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de oír las reclamaciones que se puedan formular.

Piñuécar, 6 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.090) (O.—53.758)

PUERTO REAL

A las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, de aquél en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Sala Capital de esa Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta para el aprovechamiento de los pastos durante el año forestal de 1963-64, en su época de invierno, de la Dehesa Boyal de este Ayuntamiento, siendo el tipo de licitación de 40.000 pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de octubre de 1963 al 31 de marzo de 1964, para 200 cabezas lanares, 100 cabrías, 23 vacunas, 10 mayor y 10 menor, encontrándose los pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional para poder tomar parte en esta subasta será del 6 por 100 del tipo, haciendo un total de pesetas 2.400,—, y la definitiva, del 6 por 100 del importe del remate.

Se adjuntará a la proposición el resguardo de haber depositado en arcas municipales el importe de la fianza provisional.

El plazo de presentación de plicas será desde el día de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes del día señalado para la apertura de plicas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a catorce horas, debidamente reintegradas y con arreglo al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don, natural de, vecino de, con domicilio en, en representación, según acredita con, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, para la subasta de los pastos de invierno del año forestal 1963-64, de la Dehesa Boyal de ese Ayuntamiento, ofrece por los mismos la cantidad de, (en letra y número) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de cuantas obligaciones se consignan en los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días después de la primera.

Rozas de Puerto Real, a 9 de septiembre de 1963.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—4.091) (O.—53.759)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Miguel Granados López, Magistrado-Juez de primera instancia número uno, accidentalmente de éste del número diecinueve, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la "Sociedad Anónima Mercantil Palzovent, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Carlos Zulueta y Cebrán, contra don José Andrés Matamo-

ros, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de audiencia de este Juzgado el día nueve de octubre próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo en que fueron tasados, de once mil pesetas, los bienes muebles embargados al demandado, siguientes:

Una báscula metálica, marca "Sanz", de dos toneladas de fuerza.

Un taladro de columna, sin marca, con motor acoplado marca "Geal", número 62952, de 1 HP.

Una pulidora con motor acoplado marca "Guerry", de 1 HP, núm. 2.875.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que los bienes que se subastan están depositados en el domicilio del demandado, Ribera de Curtidores, núm. 26.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.000)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don José Pirinoli Gómez, representado por el Procurador señor Arche, contra don Leandro Palacios Herrero, hoy sus herederos don Emilio y don Alfonso Palacios Lara, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado por primera vez, el día diecinueve de octubre próximo, a las doce de su mañana, y por los tipos que después se dirán, los bienes muebles embargados al demandado, así como derechos de traspaso, siguientes:

Un automóvil marca "Cadillac", M-68398, con las ruedas en muy mal estado, lo mismo que la vestidura, depositado en unos almacenes en la calle Menéndez Pelayo, núm. 117. Sale a subasta en la cantidad de veinticinco mil pesetas en que ha sido tasado.

Otro automóvil marca "Seat 600", pintado en color verde, el cual se encuentra en mal estado, M-216141. Sale a subasta en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Un camión marca "G. M. C.", matrícula M-73973, de cinco toneladas, 21 HP, en perfecto estado de funcionamiento. Sale a subasta en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Dos máquinas de escribir marca "Hispano Olivetti", de 90 y 140 espacios, números 124042 y 263209, respectivamente, modelo 40, y una máquina de calcular marca "Barret Desk Electric", número 106188-91-E. Las tres máquinas salen a subasta en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas en que han sido tasadas; y

Los derechos de traspaso del local sito en la calle de Tudescos, núm. 3, de esta capital, dedicado a agencia de transportes, que tiene dos puertas de entrada. El local tiene, según se entra, 6 x 6 metros, siguiendo al fondo, a la izquierda, una habitación trastienda de 3 x 3 metros, con ventana a la derecha que da a un patio de la casa, y siguiendo hacia adentro hay otro cuarto pequeño, donde se encuentran los servicios, y a la izquierda de éste, una pequeña puerta que da al mismo patio que la ventana, cuyo local tiene un sótano de 6 x 6 metros. Dichos derechos de traspaso salen a subasta en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en metálico, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del tipo o tipos por los que deseen hacer postura, ya que los bienes y derechos que se su-

bastan se hace formando cinco lotes separados.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del lote respectivo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que el adquirente de los derechos de traspaso referidos contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, debiendo destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que venía ejerciendo el demandado, o sea la industria de transportes, de conformidad con el artículo 33, en relación con el 32, de la ley de Arrendamientos Urbanos; y

Que el remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo a que se refiere el primer artículo citado.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.002)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Benito Muñoz Alcolado, representado por el Procurador señor Perlado, contra don Dionisio Cervantes Martín, sobre pago de cantidad, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de lo embargado, consistente en lo siguiente:

El derecho de traspaso del local destinado a bodega o venta de vinos al por mayor, sito en la casa número uno de la calle de Jaime el Conquistador, de esta capital, con dos huecos a la calle, uno de los cuales constituye una amplia puerta de entrada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día cuatro de octubre próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, en que han sido valorados dichos derechos de traspaso, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente deberá contraer la obligación establecida en el artículo treinta y dos de la misma Ley.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Matías Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica. (A.—32.998)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de "Muñoz y Cabrera, S. L.", representada por el Procurador señor Escrivá de Román, contra "Proveedora de Materias Primas, S. L.", sobre pago de 29.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia de nuevo por primera

vez la venta en pública subasta de los bienes embargados siguientes:

Dos máquinas de escribir, modelo 40, marcas "Hispano Olivetti", señaladas con los números 138084 y 102281. Una mesa de despacho con tapa de cristal y siete cajones. Un fichero de madera con seis cajones. Un fichero de madera. Una mesa de máquina de escribir de seis cajones. Un armario de dos puertas. Una mesa de máquina de escribir de cuatro cajones. Dos butaquitas de madera. Una silla. Una mesa de cinco cajones con tapa de cristal. Una mesa metálica para mesa de escribir. Un armario librería de dos puertas. Un tresillo de madera. Dos ficheros de máquina de escribir. Tres ficheros de madera con cinco cajones. Una colección completa de Aranzadi de legislación y jurisprudencia y diccionario.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de veinticuatro mil trescientas cinco pesetas, en que han sido valorados pericialmente dichos bienes.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Eduardo Cierco Sánchez, apoderado de la Entidad demandada, en la calle de Marqués de Cubas, núm. 6.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres. — Matías Malpica.—El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, M. Malpica. (A.—32.999)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hace saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 111, de 1960, por conducción ilegal, seguido en este Juzgado contra Elias García Rojas, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se ha acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, la motocicleta marca "Ducati", matrícula M-158506, valorada en veinte mil pesetas, la cual se encuentra depositada, a la vista del público, en el Juzgado de paz de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), bajo las condiciones siguientes:

a) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

b) La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, calle Santiago, núm. 1, el día ocho de octubre próximo, a las doce horas, y se adjudicará al mejor postor en calidad de ceder.

Dado en Alcalá de Henares, a once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (G. C.—4.114) (C.—24.284)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala,

se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

González Cámara (Pedro), estudiante, soltero, de veintitrés años, que vivió en la calle Galileo, 55, tercero B, y Brindlls, William D., estudiante, casado, de veintinueve años, domiciliado en glorietta Alvarez de Castro, 1, séptimo, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, 1, para ser reducidos a prisión, decretada por auto de 28 de junio último, en sumario núm. 243, de 1963, por estafa. (B.—7.910)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" del Estado de 9 de mayo pasado y las remitidas al de esta provincia en 30 de abril anterior, que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, a Daniel Fernández García, hijo de Félix y Josefa, nacido en Don Benito (Badajoz), de dieciocho años, soltero, vendedor, domiciliado últimamente en la calle Jesús y María, número 20, como procesado en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 156, de 1962, por hurtos, en virtud de haber sido detenido e ingresado en prisión. (B.—7.909)

Lozano Martín (Eduardo), hijo de Manuel y Margarita, nacido en La Sagra (Toledo), de veintinueve años, soltero, industrial, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Sánchez Barcaiztegui, 13, procesado en el sumario instruido en el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, con el núm. 204, de 1963, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, que le fué decretada por auto de fecha 7 de junio pasado. (B.—7.850)

Siemoneit (Heinz-Peter), nacido el 22 de junio de 1939 en Berlín (Alemania), soltero, cuya restante filiación y domicilio se desconocen, comparecerá en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, para ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el sumario 393, de 1963, seguido contra el mismo por estafa. (B.—8.018)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 19 de abril de 1962 y las remitidas al de esta provincia en 11 de dicho mes y año, y que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, a Eduardo Pardo Santiago, hijo de Francisco y Matilde, nacido en Madrid, de cuarenta y tres años, casado, topógrafo, domiciliado en Paterna (Valencia), calle Grupo de San Pedro, núm. 1, procesado en el sumario instruido en el mismo con el núm. 80, de 1962, por apropiación indebida, en virtud de haber sido decretada su libertad provisional. (B.—7.948)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 y 17 de julio de 1963 y las remitidas al de esta provincia en 28 de junio pasado, que no consta a este Juzgado hayan sido publicadas, por medio de las cuales se llamaba de comparecencia ante este Juzgado a José María Santos Rodríguez, hijo de Manuel y Mercedes, nacido en Bollullos

del Condado (Huelva) el 28 de octubre de 1939, soltero, Inspector de Seguros, domiciliado en la calle Atocha, 105, procesado en el sumario instruido en dicho Juzgado con el núm. 288, de 1963, por estafa, en virtud de haber sido detenido e ingresado en prisión. (B.—7.947)

JUZGADO NUMERO 6

Manrique Arribas (Crescencio), de cuarenta y seis años de edad, natural de Cabañas de Polendos (Segovia), casado, abogado, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, a constituirse en prisión, decretada en el sumario núm. 279, de 1963, sobre falsedad y estafa, en término de diez días. (B.—7.824)

JUZGADO NUMERO 13

Freire López (María Luisa), de veintinueve años de edad, natural de La Carolina, provincia de Jaén, hija de Luis y de Pilar, de estado soltera, vecina de Madrid, con domicilio en la carretera de Arganda, kilómetro 13, y procesada por delito contra la salud pública y abandono de menor en causa núm. 169, de 1963, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, con objeto de ser reducida a prisión, decretada en dicha causa. (B.—8.275)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción núm. 3, de Madrid, en providencia dictada en el sumario que instruye con el núm. 395, de 1963, por hurto, se llama al propietario de la cantidad de 5.900 pesetas, ocupada el día 4 de julio pasado a Joaquín Segovia Martínez, y sustraída por el mismo, el expresado día, a diferentes personas que viajaban en los autobuses de la línea 1 y 2, en la avenida de José Antonio, de esta capital, y al propietario de la cantidad de 5.322 pesetas con 50 céntimos, ocupada el mismo día a Dionisio Sánchez Muñoz, que procede de una sustracción verificada por el mismo el expresado día, por importe de 8.000 y pico de pesetas, a un viajero de autobús de la línea 32, en el paseo de Onésimo Redondo, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de quinto día, con el fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que, desde luego, se les hace por medio del presente edicto. (B.—7.851)

JUZGADO NUMERO 7

Por medio de la presente, y en virtud de resolución dictada por el señor Magistrado-Juez de instrucción núm. 7, de esta capital, en cumplimiento de la ejecutoria de la causa instruida con el número 417, del año 1961, por parricidio frustrado, contra Gregorio Fernández Fernández, se hace saber a la perjudicada, doña Concepción Gil Gil, que estuvo domiciliada en Puerto de Tarancón, núm. 21, de esta capital, que por sentencia de fecha 12 de junio de 1962, dictada en dicha causa, fué condenado dicho procesado a indemnizarla en la cantidad de 25.000 pesetas. (B.—7.852)

JUZGADO NUMERO 8

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de instrucción núm. 8, de esta capital. En virtud de lo resuelto por la Sección Sexta de esta Audiencia, en el ramo de situación dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 112, de 1944, por estafa, contra Teodoro Ló-

pez Casabona, conocido por Antonio, se anuncia por medio del presente haber quedado sin efecto las requisitorias de fecha 20 de abril de 1954, citándose y emplazándose a dicho procesado por término de diez días, mediante haber sido decretada su libertad provisional, sin fianza, en el aludido sumario. (B.—7.799)

JUZGADO NUMERO 12

José Domínguez Antúnez, delegado que fué en Segovia de la Compañía Hispano Americana de Capitalización «Esfera, S. A.», con domicilio últimamente en Madrid, calle de Vicente Espinel, número 8, sin que se conozcan otras circunstancias, y actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de cinco días en el Juzgado de instrucción núm. 12, de Madrid, calle del General Castaños, núm. 1, a fin de ser oído en declaración en el sumario 349, de 1963, que se sigue por apropiación indebida. (B.—8.072)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en causa 208, de 1963, se hace saber a don León A. Shaljian que por auto de 10 de junio próximo pasado se dejó sin efecto el que decretó su procesamiento. (B.—7.767)

En virtud de lo acordado por providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en causa 411, de 1963, por hurto, se cita al que se considere dueño de una caja con 12 botellas de «Ron Bacardi», que, al parecer, fueron sustraídas en el paseo del Pintor Rosales, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, haciéndole saber a la vez el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será incurso en la multa de 25 pesetas. (B.—8.108)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada en el sumario núm. 278, de 1963, sobre estafa, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción núm. 16, de esta capital, por medio de la presente se cita al inculcado Marciano Blanco Hernández, que tuvo su domicilio en esta capital, en el piso tercero derecha de la casa núm. 26 de la calle de Juan Pascual, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de esta capital, a fin de prestar declaración en el indicado sumario. (B.—7.298)

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de instrucción número 16, de los de esta capital, en el sumario que instruye con el núm. 56, de 1947, reconstruido, sobre alzamiento de bienes, contra Ladislao Yagüe Gómez, por medio del presente se ofrecen las acciones del procedimiento, con instrucción del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de Vicente Fernández Paniagua, que fué vecino del pueblo de Villaobispo de las Regueras (León), y donde, al parecer, falleció. (B.—8.035)

JUZGADO NUMERO 20

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 20, de Madrid, en sumario 344, de 1963, por hurto del automóvil «Land Rover», color naranja, con capota de lona kaki, matrícula G.-17.794 G. B. Z., chasis número 5.710-6812, que ha sido recuperado, se cita por la presente de comparecencia ante este Juzgado a la persona o personas que se consideren perjudicados por la sustracción del referido automóvil, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar la oportuna declaración y hacerles entrega del referido automóvil.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.900)

JUZGADO NUMERO 20

En el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 325, de 1963, sobre hurto de un aparato de radio transistor, marca «General», número de fabricación P-D.-2.515, con su funda de cuero color negro, receptor que fué sustraído del interior de un automóvil, que se encontraba aparcado en la calle de Alberto Aguilera, el día 22 de junio último, se ha acordado que se libre la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por la que se llamaba al propietario de dicho receptor, para que en el término de quinto día comparezca ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de los de esta capital, para prestar declaración en dicha causa y al que, por este medio, se le hace al propio tiempo el oportuno ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—7.797)

JUZGADO NUMERO 21

Don Francisco López Quintana, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción núm. 21, de esta capital.

Por el presente se cita ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en sumario 427, de 1963, por muerte, a los familiares más próximos de la fallecida Margarita Oropesa Rodríguez, los cuales, al parecer, residen en La Habana, apercibiéndoles que si no comparecen en el plazo de diez días le quedarán ofrecidas las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

(B.—7.837)

Don Francisco López Quintana, accidentalmente Magistrado-Juez de instrucción núm. 21, de esta capital.

Por el presente se cita ante este Juzgado de instrucción núm. 21, sito en General Castaños, núm. 1, al propietario de un velomotor, marca «Derbi 49», sin matricular, número de motor 61.135, pintado de color rojo y con franjas blancas en ambos lados del depósito, que ha sido hallado por la Guardia Civil de Campamento en el kilómetro 6 de la carretera de Extremadura, de esta capital, para recibirle declaración sobre el hecho de autos y hacerle entrega del vehículo una vez acredite su pertenencia, en las diligencias que se tramitan en este Juzgado, bajo el núm. 267, de 1963.

(B.—8.030)

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado y accidentalmente Juez de instrucción núm. 21, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 451, de 1963, se instruye sumario por robo de dos máquinas fotográficas, con fundas de cuero marrón vivo, cuyas marcas se desconocen, hecho ocurrido en esta capital, en la noche del día 12 de agosto pasado, del interior de un automóvil, marca «Simca», matrícula 980-JF-77, que se encontraba aparcado frente a la calle de Campomanes, núm. 4, propiedad de don Juan Mateos Vicente, español, y domiciliado en Roissy en Brie (Francia), rue de Chateau, núm. 480, por medio del presente se cita ante este Juzgado de instrucción núm. 21, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al perjudicado don Juan Mateos Vicente, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca al objeto de recibirle declaración sobre los hechos.

Al propio tiempo se le ofrece las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—8.089)

JUZGADO NUMERO 23

Por el presente se requiere a don José Solana Diego, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado, y que tuvo

su domicilio en esta capital, calle de Santa Clara, núm. 8, para que en término de diez días presente ante este Juzgado de instrucción núm. 23, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a su fiado Antonio Iglesias Fernández, al objeto de constituirle en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial en sumario instruido por este Juzgado con el núm. 55, de 1956, por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será adjudicada la fianza de 2.000 pesetas que constituyó al Estado.

(B.—8.116)

JUZGADO NUMERO 24

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado, Juez de instrucción núm. 24, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, bajo el núm. 391, de 1963, se instruye sumario, sobre fallecimiento del súbdito filipino Bernardo A. Bunan, ocurrido en la pensión «Lauria», sita en la avenida de José Antonio, 50, de esta capital, el día 8 de los corrientes, en el que por proveído se ha acordado llamar a los familiares de dicho finado, a fin de ofrecerles el procedimiento, como así se verifica por el presente, haciéndoles saber que cuantos efectos y prendas pertenecían al mismo se acuerda entregarlas en la Embajada correspondiente, a los fines procedentes.

(B.—8.232)

TORRELAGUNA

Don Santiago Varela de la Escalera, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Antonio Moreno Melgar, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, natural de Arriate (Málaga) y vecino de Laval (Francia), conductor y propietario del coche turismo matrícula 690-CL-53, a fin de recibirle declaración y practicar con él cuantas diligencias sean necesarias con respecto a los hechos ocurridos el día 27 de agosto último en el kilómetro 67,820 de la carretera de Madrid a Irún, que dieron lugar a la colisión del turismo que conducía con el de matrícula M.-296.052; todo ello por así haberlo acordado en el sumario 67, de 1963, que, por tales hechos, se sigue en este Juzgado.

(G. C.—3.959) (B.—8.185)

Don Santiago Varela de la Escalera, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a Noirarg Claude, de treinta años, casado, ingeniero, hijo de René y de Marie, natural de Riorges, Loire (Francia), conductor del coche turismo, marca «Fiat», matrícula de Marruecos 8966-41, que el día 24 de agosto pasado sufrió un accidente de circulación en el kilómetro 58,950 de la carretera de Madrid a Irún, al atropellar a Gabriel Blaseo Vallejo, a fin de practicar cuantas diligencias sean necesarias; todo ello por así haberlo acordado en el sumario 65, de 1963, que por el delito de imprudencia se sigue en este Juzgado.

(G. C.—3.958) (B.—8.184)

Don Santiago Varela de la Escalera, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente llama, cita y emplaza de comparecencia ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al súbdito francés Paincau Denis (Alain), de veinticinco años de edad, soltero, natural de Colombes, conductor del coche turismo matrícula 3.717 MN 75, a fin de recibirle declaración sobre los hechos ocurridos el día 17 de agosto pasado en el kilómetro 93,200 de la carretera de Madrid a Irún, al sufrir una colisión el coche que conducía con el camión matrícula M.-141.280, y practicar con él cuantas diligencias sean necesarias; todo ello por

así haberlo acordado en el sumario 62, de 1962, que se instruye en este Juzgado por tales hechos.

(G. C.—3.887) (B.—8.125)

ORGAZ

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido ha mandado se llame al inculpado Angel Vidal Carrera, cuyo actual paradero se ignora, y cuyo último domicilio ha sido en Ponferrada, calle del General Mola, núm. 64, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído sobre los cargos que se le imputan en el sumario núm. 38, de 1963, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950: Dicho inculpado se ausentó, al parecer, con dirección a Madrid.

(G. C.—3.932) (B.—8.157)

GUADALAJARA

Don Francisco Javier Ruiz Ocaña y Remiro, Magistrado, Juez de instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en resolución de fecha dictada en el sumario núm. 103, de 1963, sobre imprudencia con daños por colisión de los turismos marca «Dauphine», matrícula M.-335.755, conducido por Julián Correas Serrano, y el «Mercedes» matrícula S-RR-604, conducido por Carlos Maíllo Cantero, hecho ocurrido el día 11 de julio último en el kilómetro 51,420 de la Radial N-II de Madrid-Francia, por La Junquera, he acordado citar por medio del presente a dicho Carlos Maíllo Cantero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones.

(B.—8.137 E. D.)

ASTORGA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, en providencia dictada en el sumario núm. 46, de 1963, sobre estafa de dinero, querrela formulada por José Fernández Alvarez, vecino de Veguillina de Orbigo, y otros, contra Luis García de Viedma Alonso, y otros, se cita por medio de la presente cédula a dicho querrellado Luis García de Viedma Alonso, hijo de Manuel y de Dolores, profesor, vecino de Madrid, calle de Elvira, núm. 17, de donde se ausentó, y, al parecer, se encuentra en Roma disfrutando una beca concedida por la Junta de Energía Nuclear, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción de Astorga, al objeto de ser oído como querrellado en mencionado sumario.

(G. C.—3.534) (B.—7.906)

CADIZ

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en cumplimiento de la ejecutoria 59, de 1963, dimanante del sumario número 224, de 1953, seguido por usura, contra otros y Carlos de la Vega Sierra, hijo de Higinio y de Juana, natural de Madrid y vecino de dicha capital, donde residió en calle Joaquín García Morato, 163, de donde se ausentó sin dejar señas, por medio del presente se hace saber a dicho penado haberle sido de aplicación los beneficios del Decreto de Indulto de 31 de octubre de 1958, con las advertencias del artículo quinto y plazo de cinco años.

(B.—7.912 E. 6)

COGOLLUDO

Don César Uriarte López, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 45, de 1956, seguido en este Juzgado por el delito de imprudencia temeraria con lesiones, contra Ricardo Fernandez Sánchez, se cita, llama y emplaza al lesionado perjudicado José García Motillas, hoy en domicilio y paradero desconocido, para que en término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de hacerle entrega de la indemnización que le corresponde como tal perjudicado en referido sumario, previéndole que de no hacerlo en dicho plazo se procederá con arreglo a la Ley.

(G. C.—3.423) (B.—7.834)

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la ejecutoria número 12, de 1963, dimanante del sumario núm. 85, de 1961, por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, contra José Luis Rodríguez Aguado, se requiere a dicho penado, de ignorado paradero, para lo siguiente: 1.º Que en el plazo de diez días haga efectivo el pago de la multa de 1.000 pesetas, apercibiéndole con arresto sustitutorio de su día por cada 50 pesetas que dejare de satisfacer. 2.º Que entregue su permiso de conducir, para cumplir la pena de privación por un año del mismo, que le ha sido impuesta, o, en caso de no poseerlo, hacerle saber que tiene prohibido obtenerlo durante el plazo de un año, a contar desde el 10 de mayo pasado; y 3.º Al pago de las costas procesales.

(G. C.—3.467) (B.—7.858)

PAMPLONA

Don Francisco Ferrando Vicent, Magistrado, Juez de instrucción núm. 1, de esta capital, en funciones de Juez de instrucción núm. 2, de la misma,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario 296, de 1963, sobre hurto, y en cumplimiento de lo acordado se cita al perjudicado don Luis Martínez López, de veintitrés años, soltero, encuadernador, hijo de Antonio y de Vicente, natural y vecino de Madrid, calle Goiri, 21, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 2, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, ofrecimiento que se le hace por medio del presente para caso de incomparecencia.

(G. C.—3.874) (B.—8.123)

LA CAROLINA

En virtud de lo acordado por proveído dictado en cumplimiento a carta-orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Jaén, referente a la causa seguida en este Juzgado con el núm. 72, de 1957, contra Herminio Rodríguez García, vecino de Madrid, barrio San Diego, calle del Doctor Sánchez, núm. 24, bajo izquierda, distrito 18, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se hace saber al referido penado que el Tribunal, por auto de 31 de mayo pasado, se ha servido declarar remitida la condena al mismo impuesta en la causa expresada, con la salvedad que establece el párrafo 2.º del artículo 14 de la Ley de 17 de marzo de 1908.

(G. C.—3.509) (B.—7.895)

BANCO URQUIJO**Pago de dividendo pasivo**

El Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que tiene recibidas en relación con la emisión y puesta en circulación de las 61.875 acciones de esta Sociedad, núms. 433.126 al 495.000, últimamente emitidas, ha dispuesto el pago del dividendo pasivo que a las mismas corresponde, y, en su consecuencia, pone en conocimiento de los señores accionistas propietarios de las referidas acciones que, en el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre próximo, deberán satisfacer la cantidad de 500 pesetas por acción, con lo que queda completamente desembolsado el valor nominal de los títulos de referencia.

El pago se ha de efectuar en nuestra Central, calle de Alcalá, núm. 47. Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Consejo de Administración.

(A.—32.997)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36